



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 322.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN,
DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025.**

Examinada el acta de fecha 11 de abril de 2025, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

**2/ 323.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CONVALIDACIÓN DE
ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS
CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POSTALES.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación accidental y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez formado el expediente relativo al gasto por la prestación de servicios postales, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 ROM.

Asunto: *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes a la prestación de servicios postales, por importe de 49.124,30 € presentados por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM y reconocimiento de las obligaciones correspondientes.*

Procedimiento: *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos relativos al servicio consistente en servicios postales y telegráficos, por importe total de 49.124,30 €, (periodo mayo-octubre 2024) correspondientes a la mercantil Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM*

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Constan en el registro de facturas municipal las relacionadas a continuación y emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM por importe total de 49.124,30 € conformadas por corresponderse con servicios efectivos y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo se encuentran pendientes de su reconocimiento.

TERCERO		FECHA DE FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE	SERVICIOS PRESTADOS
Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos	A-83052407	10/06/2024	4600090837	14.945,00 €	Reparto recibos padrón IVTM
		10/06/2024	4600090838	17.289,23 €	Reparto recibos padrón IVTM
		30/06/2024	4004048637	15.304,44 €	Reparto recibos padrón IBI
		31/10/2024	4004148683	1.585,63 €	Reparto recibos padrones IAE/VADOS/QUIOSCOS/MESAS Y SILLAS/CAJEROS

Segundo: Con fecha 10 de mayo de 2024 se adjudicó a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM Contrato menor puente de servicio para envíos postales ordinarios de recibos tributarios (número de exp. 2024/990) por un importe de 14.999,99 €. En la memoria justificativa del contrato menor y concretamente en la justificación de la necesidad del contrato se hace constar que "Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LCSP se determina que la contratación de estos servicios postales se entiende como una necesidad de interés público que se debe satisfacer, en aplicación del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria que regula las notificaciones de los tributos de cobro periódico por recibo, concurriendo la



circunstancia de que en la actualidad este Ayuntamiento no dispone de una oficina Virtual del Contribuyente que permita a los obligados tributarios obtener el modelo de recibo a presentar en las Entidades Colaboradoras como documento cobradorio.

El contrato que se propone es un contrato puente hasta la adjudicación del contrato servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos excluidas las notificaciones administrativas, el cual se encuentra en tramitación, con el fin de poder realizar a la mayor brevedad posible, el reparto de los recibos de tributos de cobro periódico que se encuentran en periodo voluntario de pago para los contribuyentes.”

Con fecha 21 de febrero de 2024 el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia había procedido a la firma de PROVIDENCIA DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE, en la que se hace constar “Trámítense expediente de contratación por procedimiento abierto del contrato de servicios denominado SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, promovido por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación. Asimismo, se ordena que la documentación preparatoria y el envío al servicio de contratación se realice por la Coordinadora General de Hacienda.”

En consecuencia, como se ha expuesto, el 10 de mayo de 2024, fecha de adjudicación a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM del contrato menor puente de servicio para envíos postales ordinarios de recibos tributarios (número de exp. 2024/990), se había iniciado la tramitación por procedimiento abierto del contrato de servicios denominado SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, que como se verá seguidamente su adjudicación quedó finalmente desierta.

La referencia a los contratos puente se contiene en los informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 73/18, 86/18 y 17/20 como una denominación dada por la doctrina y que son aquellos justificados en razones de interés público para la continuidad del servicio durante el periodo de tiempo que resta hasta que se concluya la licitación del contrato a través de un procedimiento abierto ordinario.

Tercero: Con fecha 5 de junio se remitió a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SEM solicitud de continuidad en el servicio para envíos postales ordinarios de recibos de tributos hasta el 1 de septiembre de 2024 o, en su caso de que la fecha de formalización del nuevo contrato que se encuentra en tramitación fuera posterior y con fecha límite el 31 de diciembre de 2024, hasta la formalización del mismo.

En los antecedentes de dicha solicitud se recoge que “Actualmente está tramitándose un expediente de contratación que tendrá por objeto el Contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos excluidas las notificaciones administrativas, la duración del mismo será de dos años y previéndose que esté adjudicado el próximo 1 de septiembre.



No obstante, el pasado 5 de abril se abrió el periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, plazo que dada las dificultades para buzonear los recibos se ha ampliado en un mes, finalizando el próximo 5 de julio. Asimismo, el pasado 3 de mayo se abrió el periodo voluntario del pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles y que concluirá también el 5 de julio. Por lo que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria en periodo voluntario es necesario hacerles llegar a su domicilio el modelo de recibo a presentar en las Entidades Colaboradoras como documento cobradorio.”

Asimismo, en la citada solicitud se contiene que “Dado que es imprescindible mantener el servicio contratado, se considera como solución más adecuada, la continuidad en la prestación del servicio, otorgado con base en la legislación de régimen local, para garantizar el interés general, puesto en relación con el ejercicio de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial. Se incorpora al expediente la acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que esta prestación excepcional pueda ocasionar.”

Cuarto: Respecto del contrato de “servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos (excluidas las notificaciones administrativas)” la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de agosto de 2024 aprobó expediente de contratación por procedimiento abierto, para el contrato de “servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos (excluidas las notificaciones administrativas)”. EXPTE. C050/CON/2024-044 S.A.R.A. con el objeto de prestar el servicio de comunicaciones postales a este Ayuntamiento, habiendo sido declarado desierto el mismo, según consta en informe del Departamento de Contratación de fecha 4 de noviembre.

Posteriormente con fecha 26 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS). EXPTE. C050/CON/2024-230-SARA, expediente que ha sido objeto de adjudicación con fecha 11 de marzo de 2025 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la mercantil HISPAPOST, S.A.

Quinto: La facturas que se hallan pendiente de aprobación son las siguientes:

TERCERO		FECHA DE FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE	SERVICIOS PRESTADOS
Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos	A-83052407	10/06/2024	4600090837	14.945,00 €	Reparto recibos padrón IVTM
		10/06/2024	4600090838	17.289,23 €	Reparto recibos padrón IVTM
		30/06/2024	4004048637	15.304,44 €	Reparto recibos padrón IBI
		31/10/2024	4004148683	1.585,63 €	Reparto recibos padrones IAE/VADOS/QUIOSCOS/MESAS Y SILLAS/CAJEROS



El importe total del gasto que se pretende aprobar asciende a 49.124,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10 9201 22201.

Se considera que el servicio postal tiene una función de interés general ya que a través del mismo el Ayuntamiento de Móstoles realiza las comunicaciones con los ciudadanos. El servicio postal es necesario para dar respuesta en el marco de la gestión municipal, de ahí que se podría producir consecuencias no deseadas de prescindir de los servicios prestados puestos de manifiesto a través de la facturas presentadas, respecto de la remisión de los recibos de notificación colectiva, el envío individualizado a cada sujeto pasivo de la liquidación, si bien no es un requisito necesario de acuerdo con el contenido del artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, sí permite que los contribuyentes tenga puntual conocimiento de su obligación y les facilita el cumplimiento de la misma.

Sexto: Constan en el expediente, entre otros documentos:

- *Memoria del servicio sobre las obligaciones sin reconocer incursas en omisión de la función interventora relacionadas con el contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Móstoles.*
- *La acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refiere el gasto.*
- *El informe del ajuste del gasto a precios o valores de mercado.*
- *Las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas y documentos de retención de crédito.*

Séptimo: Existe consignación presupuestaria en el estado de gastos suficiente para hacer frente a la imputación presupuestaria del gasto la aplicación presupuestaria 10 9201 22201, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Octavo: Forma parte del expediente informe de la Intervención General 2/2025, de 7 de abril, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativa a los gastos de servicios postales correspondientes al periodo de facturación de los meses de mayo (2), junio y octubre de 2024, por un importe total de 49.124,30 € en el que se concluye “Que en los términos expresados y conforme a las consideraciones indicadas, puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición del correspondiente gasto, así como reconocer las obligaciones objeto de informe, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimientos a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo esta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en el citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente.

Tercero: Respecto de la competencia resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 122 de las de ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento, así como en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que: "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está expresamente atribuida a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto,

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28. 3 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo a servicios postales por un importe total de 49.124,30 € (periodo mayo-octubre 2024) según las facturas que se relacionan a continuación emitidas por la Sociedad Estatal de Correo y Telégrafos:

TERCERO		FECHA DE FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE	SERVICIOS PRESTADOS
Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos	A-83052407	10/06/2024	4600090837	14.945,00 €	Reparto recibos padrón IVTM
		10/06/2024	4600090838	17.289,23 €	Reparto recibos padrón IVTM
		30/06/2024	4004048637	15.304,44 €	Reparto recibos padrón IBI
		31/10/2024	4004148683	1.585,63 €	Reparto recibos padrones IAE/VADOS/QUIOSCOS/MESAS Y SILLAS/CAJEROS



Segundo: Aprobar la autorización, disposición del respectivo gasto así como el reconocimiento de las facturas objeto de este expediente.

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 324.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 09 AL 14 DE ABRIL DEL 2025, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 09 al 14 de abril de 2025 por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº</u>	<u>de</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1131/25		P.A.84/2025	MACKINA WESTFALIA SA
1132/25		P.A.80/2025	
1133/25		P.A.129/2025	
1134/25		P.A.82/2025	IBER PAK SA
1135/25		P.A.71/2025	
1136/25		P.O.127/2025	
1137/25		P.O.145/2025	
1138/25		P.O.149/2025	
1139/25		P.O.158/2025	
1140/25		P.O.1185/2024	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



4/ 325.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 15/01/2025 DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN PRIMERA POR LA QUE Dª. LF.T.T. CONTRA SENTENCIA DE 4 DE ABRIL DE 2024, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (SECCIÓN DÉCIMA), CONFIRMATORIA EN APELACIÓN (Nº 1044/2023) DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DESESTIMATORIA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 520/2021, SEGUIDO FRENTE A LA DESESTIMACIÓN, POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA SUFRIDA EN PARQUE SITUADO EN DICHO MUNICIPIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-60.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-60

Asunto:

Providencia de 15/01/2025 del Tribunal Supremo, sección Primera por la que [REDACTED] contra Sentencia de 4 de abril de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Décima), confirmatoria en apelación (nº 1044/2023) de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Madrid, de 14 de septiembre de 2023, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo nº 520/2021, seguido frente a la desestimación, por silencio administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños y perjuicios causados como consecuencia de caída sufrida en parque situado en dicho municipio.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/01/2025.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4 b) LJCA, en relación con el 89.2.f) LJCA y del artículo 90.4.d) LJCA- su INADMISIÓN A TRÁMITE por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación y, muy especialmente, por: 1) Falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos de interés casacional de los artículos 88.2.b) y c) LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de esta Sala, sin que la mera afirmación apodíctica de que el criterio de la sentencia lesiona los intereses generales resulte suficiente para explicitar las razones por las que la doctrina que contiene la sentencia discutida pueda resultar gravemente dañosa para los intereses generales, ni vincular el perjuicio a tales intereses con la realidad a la que la sentencia aplica su doctrina (ATS de 29 de marzo de 2017, RC 302/2016); ni tal afirmación, a través de referencias genéricas y abstractas y sin incluir un análisis certero, permita apreciar la posible influencia de la doctrina contenida en el pronunciamiento a una multitud de supuestos (ATS, de 1 de julio de 2021, RQ 207/2021); 2) Carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito, a lo que se añade que las cuestiones de hecho y su valoración probatoria están excluidas de la casación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.

Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 4 de abril de 2.024 por la Sección 10ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 1044/2023 confirmatoria de la sentencia dictada el 14/09/2023 por el JCA 1 de Madrid en el PO 520/2021, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación y, muy especialmente, por: 1) Falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos de interés casacional de los artículos 88.2.b) y c) LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de esta Sala, sin que la mera afirmación apodíctica de que el criterio de la sentencia lesiona los intereses generales resulte suficiente para explicitar las razones por las que la doctrina que contiene la sentencia discutida pueda resultar gravemente dañosa para los intereses generales, ni vincular el perjuicio a tales intereses con la realidad a la que la sentencia aplica su doctrina (ATS de 29 de marzo de 2017, RC 302/2016); ni tal afirmación, a través de referencias genéricas y abstractas y sin incluir un análisis certero, permita apreciar la posible influencia de la doctrina contenida en el pronunciamiento a una multitud de supuestos



(ATS, de 1 de julio de 2021, RQ 207/2021); 2) Carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito, a lo que se añade que las cuestiones de hecho y su valoración probatoria están excluidas de la casación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 326.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 702/2023, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACION Nº 633/2023, INTERPUESTO POR D. F.J.Z.I. CONTRA EL AUTO Nº 68/2023 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, EN LA PIEZA DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 12/2022, POR EL QUE SE ACUERDA “TENER POR EJECUTADA LA SENTENCIA Nº 99/2021, DICTADA EN FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 [...] Y LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO DE LA PRESENTE PIEZA DE EJECUCIÓN”, EN P. A. Nº 554/2019, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN APELADA E IMPONIENDO AL RECURRENTE LAS COSTAS PROCESALES”. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-199.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-199

Asunto:

Sentencia nº 702/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sala de lo C.A. Sección Primera, por la que se desestima el recurso de apelación nº 633/2023, interpuesto por [REDACTED] contra el Auto nº 68/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en la Pieza de Ejecución de Títulos Judiciales nº 12/2022, por el que se acuerda “tener por ejecutada la Sentencia nº 99/2021, dictada en fecha 7 de abril de 2021 [...] y la procedencia del archivo de la presente Pieza de ejecución”, en P.A. nº 554/2019, confirmando la resolución apelada e imponiendo al recurrente las costas procesales con el límite máximo de 500 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/12/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de [REDACTED] contra el Auto Nº 68/2023, dictado con fecha 24/2/23 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 8 de Madrid en la Pieza de Ejecución de Títulos Judiciales Nº 12/2022, por el que se acuerda «tener por ejecutada la Sentencia Nº 99/2021, dictada en fecha 7 de abril de 2021 [...] y la procedencia del archivo de la presente Pieza de ejecución», resolución que confirmamos.

Todo ello con imposición de costas a la parte apelante si bien con la limitación expuesta en el Fundamento de Derecho 4º de la presente resolución.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación, al ser favorable no procede su interposición.

La Sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra Auto nº 68/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en la Pieza de Ejecución de Títulos Judiciales nº 12/2022, por el que se acuerda “tener por ejecutada la Sentencia nº 99/2021, dictada en fecha 7 de abril de 2021 [...] y la procedencia del archivo de la presente Pieza de ejecución”, confirmando la resolución apelada e imponiendo al recurrente las costas procesales con el límite máximo de 500 euros.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 327.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 21/2025 DE 30/01/2025 Y AUTO 17/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 20 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 70/2022 INTERPUESTO POR D. C.M.B. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS POR INUNDACIONES EN C/ LAUREL, 36 PROVOCADAS POR EL RETORNO DE AGUAS RESIDUALES DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL QUE NO SE EVACUABAN DE FORMA CORRECTA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-35.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-35

Asunto:

Sentencia 21/2025 de 30/01/2025 y Auto 17/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid por el que se desestima el P.A. 70/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños por inundaciones en C/ Laurel, 36 provocadas por el retorno de aguas residuales de la red de saneamiento municipal que no se evacuaban de forma correcta. Importe: 2.443,55 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/12/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la reclamación previa dirigida frente a Canal de Isabel II, confirmando la del Ayuntamiento de Móstoles. En consecuencia, acuerdo condenar a Canal de Isabel II al abono de la cantidad de 2.443,55€, más el interés legal correspondiente.

Auto 17/03/2025

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 30/01/2025 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse que el antecedente de hecho primero tiene con la siguiente redacción:

"Primero.- Por el Procurador don Julián Caballero Aguado se interpuso recurso contencioso administrativo en nombre y representación de [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, Canal de Isabel II y la entidad aseguradora Mapfre. Se



interesa por el recurrente se dicte sentencia por la que se declare ser no conformes a derecho las resoluciones que desestiman, por silencio administrativo, la reclamación patrimonial presentada por el recurrente respecto de los daños sufridos en la vivienda situada al número 36 de la calle Laurel y, en consecuencia, se condene las mismas, de forma solidaria, a abonar la cantidad de 2.443,55 € más los intereses legales y costas.

Sostiene el recurrente que el titular de la vivienda unifamiliar sita número 36 de la calle Laurel de la localidad de Móstoles, habiendo concertado póliza de seguro de hogar con la entidad aseguradora Mapfre con número de póliza 0731480137097, encontrándose al corriente de pago de las primas devengadas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y auto mencionado.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque considera ajustada a Derecho la actuación municipal pero condena al Canal de Isabel II como responsable del mantenimiento de la Red de Saneamiento, en aplicación del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre.

El Auto aclara el error cometido en el Antecedente de Hecho Primero de la sentencia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



7/ 328.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 389/2024 DE 10/12/2024 Y AUTOS DE 6 Y 11 DE MARZO DE 2025 DE ACLARACIÓN DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.O. 557/2023 interpuesto por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 20/1090 ADOPTADO EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13/12/2022. FACTURAS IMPAGADAS CONTRATO RETIRADA VEHÍCULOS (C/049CON/2017/010 S.A.R.A.). EXPTE. RJ 008/AJ/2023-116.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	RJ 008/AJ/2023-116
Asunto:	Sentencia 389/2024 de 10/12/2024 y Autos de 6 y 11 de marzo de 2025 de aclaracion del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid por el que se estima el P.O. 557/2023 interpuesto por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. contra Resolución presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 20/1090 adoptado en su sesión celebrada el día 13/12/2022. Facturas impagadas contrato retirada vehículos (C/049CON/2017/010 S.A.R.A.). Cuantía: 6.198,08 €.
Interesado:	Ayuntamiento de Móstoles y ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS S.A.U.
Procedimiento:	RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:	26/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



Que, debo estimar el recurso contencioso-administrativo POR número 557/2023 interpuesto por la representación procesal de la sociedad ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SAU contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 13 de diciembre de 2022 por el que se procede a liquidar el contrato "Servicio de retirada y depósito de vehículos en el municipio de Móstoles, EXTE Contratación C/049/CON/2017-010", debiendo el ayuntamiento de Móstoles abonar a la sociedad recurrente los intereses legales reclamados por el abono tardío de cuatro facturas (6.198,08 euros), así como en ejecución de sentencia comprobar el pago de la factura nº 22/10003233, (por un valor de 3.990,19 euros), y en todo caso, abonar los intereses de dicha factura, actualizando el cálculo de intereses de las cinco facturas al momento del completo pago, aplicando el anatocismo desde la fecha de interposición del recurso. Con imposición de las costas con el límite fijado en el Fundamento Quinto.

Auto 06/03/2025.

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 10/12/2024 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse que la fecha de la sentencia es de 10 de diciembre de 2025.

Auto.11/03/2025.

DISPONGO: Rectificar el error material del Auto de fecha 6 de marzo de 2025 dictado en el presente recurso debiendo entenderse que la fecha de la sentencia es de 10 de diciembre de 2024.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y autos mencionados.

"Desfavorable. Condena en costas (600 €). No cabe recurso.

Estima el recurso, porque considera líquida la cantidad reclamada en concepto de intereses devengados por el retraso en el pago de las facturas, con inclusión del IVA, más el correspondiente anatocismo, debiéndose comprobar en ejecución de sentencia el pago de la factura nº 22/10003233, por un valor de 3.990,19 euros.

Se han necesitado dos Autos de aclaración para determinar la fecha exacta de la sentencia."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 329.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 286/2024, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 832/2022, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D. J.F.L.S., D. MÁ.G.M., D. PM.T.C., D. AR.P.R. Y D. JM.M.T., ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE LA PRETENSIÓN EJERCITADA EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-160.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-160
Asunto: Sentencia nº 286/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 832/2022, por la que se desestima la demanda formulada por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y otros 4
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 28/10/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la primera instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso de Suplicación según la rectificación de Sentencia solicitada por parte demandada y que se resuelve por Auto de fecha 6 de noviembre de 2024.

La sentencia desestima la demanda interpuesta [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

Por Auto de fecha 6 de noviembre de 2024 se ha estimado la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por el Ayuntamiento de Móstoles, debiendo rectificarse:

1º) añadir un nuevo Fundamento de Derecho Quinto con la redacción siguiente:

“QUINTO.- Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, conforme al artículo 191.2. letra g) y 192.1. de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social, al no superar la reclamación cuantitativa mayor de los demandantes, 2.675, 52 euros, la suma de 3.000 euros exigidos por el primer precepto legal para poder recurrir en suplicación las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía excede de ésta última cifra.

2º) rectificar el Fallo, párrafo 3º, en la forma siguiente:

“Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe interponer recurso alguno.””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 330.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 31/2025, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 990/2022, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D. A.P.B., DECLARANDO EL DERECHO DEL DEMANDANTE A PERCIBIR CANTIDAD EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS SALARIALES POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES CORRESPONDENTES A RESPONSABLE DE FESTEJOS REALIZADAS EN EL PERÍODO DE 14 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ABONAR AL DEMANDANTE LA CANTIDAD SEÑALADA MÁS INTERÉS POR MORA DE LOS CONCEPTOS SALARIALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-192.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-192

Asunto:

Sentencia nº 31/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 990/2022, por la que se estima la demanda formulada por [REDACTED], declarando el derecho del demandante a percibir la cantidad de 18.340 euros en concepto de diferencias salariales por desempeño de funciones correspondientes a responsable de festejos realizadas en el período de 14 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, y condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al demandante la cantidad señalada más el 10 % de interés por mora de los conceptos salariales.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, DECLARANDO el derecho del demandante a percibir la cantidad de 18.340 euros en concepto de diferencias salariales por desempeño de funciones de superior categoría del período de 14 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2023 entre el salario que percibe como técnico de festejos y el corespondiente a responsable de festejos, CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al demandante la cantidad de 18.340 euros más el 10 % de interés por mora de los conceptos salariales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación. No obstante, examinada la Sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.J.

La sentencia estima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, declarando el derecho del demandante a percibir la cantidad de 18.340 euros en concepto de diferencias salariales por desempeño de funciones correspondientes a responsable de festejos realizadas en el período de 14 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2023, y condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al demandante la cantidad señalada más el 10 % de interés por mora de los conceptos salariales."



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 331.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 185/2024, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES 1121/2023, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA D. I.R.R. Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. LA DEMANDANTE DESISTIÓ DE LA DEMANDA EN EL ACTO DEL JUICIO, AL HABER SIDO REPUESTA EN LAS MISMAS CONDICIONES LABORALES QUE TENÍA ANTES DE SU PRESENTACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-133.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-133



Asunto: Decreto nº 185/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 1121/2023, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] y ordena el archivo de las actuaciones. La demandante desistió de la demanda en el acto del juicio, al haber sido repuesta en las mismas condiciones laborales que tenía antes de su presentación por su Concejalía de Mantenimiento.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/03/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición."

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

La demandante desistió de la demanda en el acto del juicio, al haber sido repuesta en las mismas condiciones laborales que tenía antes de su presentación por su Concejalía de Mantenimiento."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 332.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 218/2022 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, DICTADA EN PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES 162/2022, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por Dª. M.A.S.M.A., Dª. F.R.R., Dª. B.S.A., Dª. Á.T.P. Y Dª. I.L.G., FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y DECLARA INJUSTIFICADA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO LLEVADAS A CABO CON EFECTOS DE 15-02-21 Y 01-02-22, CONDENANDO A LA DEMANDADA A REPONER A LAS ACTORAS EN SUS ANTERIORES CONDICIONES DE TRABAJO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-57.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-57

Asunto:

Sentencia nº 218/2022 de fecha 16 de junio de 2022, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictada en Procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 162/2022, por la que se estima la demanda interpuesta por [REDACTED],



[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles y declara injustificada la modificación sustancial de las condiciones de trabajo llevadas a cabo con efectos de 15-02-21 y 01-02-22, condenando a la demandada a reponer a las actoras en sus anteriores condiciones de trabajo.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 14/07/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO.-

Estimo la demanda formulada por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Móstoles y declaro injustificada la modificación sustancial de las condiciones de trabajo llevadas a cabo por la empresa con efectos de 15-02-21 y 01-02-22, consistente en la modificación del sistema de trabajo en régimen de turnos y distribución de la jornada de trabajo, con supresión del sistema de guardia semanal, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a reponer a las actoras en sus anteriores condiciones de trabajo, consistentes en la realización de la jornada de trabajo en régimen de turnos semanal de lunes a domingo de mañana, tarde y noche, con alternancia semanal de cuatro días de trabajo y tres de descanso / tres de trabajo y cuatro de descanso, y guardia semanal de veinticuatro horas de una trabajadora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. La sentencia es firme y no cabe recurso de Suplicación.

La sentencia estima la demanda interpuesta por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles y declara injustificada la modificación sustancial de las condiciones de trabajo llevadas a cabo con efectos de 15-02-21 y 01-02-22, consistente en la modificación del sistema de trabajo en régimen de turnos y distribución de la jornada de trabajo, con supresión del sistema de guardia semanal, condenando a la demandada a reponer a las actoras en sus anteriores condiciones de trabajo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 333.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 39/2025, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1222/2023, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D. F.J.M.L., D. M.L.S., D. JC.O.T., D^a. MC.M.G., D^a. J.M.G., D. D.G.A., D. FA.P.T. Y D. F.M.A. Y CONDENA AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL ABONO DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN CONCEPTO DE DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LA CATEGORÍA DE OPERARIO QUE TIENEN RECONOCIDA Y LA DE AYUDANTE EN EL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2022 A DICIEMBRE DE 2024, INCREMENTADA CON INTERÉS ANUAL POR MORA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-135.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº **RJ 008/AJ/2023-135**



Asunto: Sentencia nº 39/2025, de fecha 31 de enero de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 1222/2023, por la que se estima la demanda formulada por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y condena al Ayuntamiento de Móstoles al abono de las cantidades indicadas en concepto de diferencia salarial entre la categoría de Operario que tienen reconocida y la de Ayudante en el período de diciembre de 2022 a diciembre de 2024, incrementada con el 10% de interés anual por mora.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo la demanda y condeno al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que abone a los actores que seguidamente se indicarán las cantidades que también se precisan, con más el 10 % de interés anual por mora, en concepto de diferencias salariales entre la categoría de Operario que tienen reconocida, y la de Ayudante cuyas funciones realizan, en el periodo diciembre 2022 a diciembre 2024:

NOMBRE	CANTIDAD
[REDACTED] :	3.982'16
[REDACTED] :	5.979'27
[REDACTED] :	3.615'08
[REDACTED] :	5.979,27
[REDACTED] :	3.483'34
[REDACTED] :	3.793'86
[REDACTED] :	5.979'27
[REDACTED] :	5.979'27

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



"Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso de Suplicación al haberse declarado firme la Sentencia.

La sentencia estima la demanda interpuesta y condena al Ayuntamiento de Móstoles al abono de las cantidades indicadas en concepto de diferencia salarial entre la categoría de Operario que tienen reconocida y la de Ayudante cuyas funciones han realizado en el período de diciembre de 2022 a diciembre de 2024, incrementada con el 10% de interés anual por mora.

NOMBRE	CANTIDAD
[REDACTED]	3.982'16
[REDACTED]	5.979'27
[REDACTED]	3.615'08
[REDACTED]	5.979'27
[REDACTED]	3.483'34
[REDACTED]	3.793'86
[REDACTED]	5.979'27
[REDACTED]	5.979'27"

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 334.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE FECHAS 6 DE SEPTIEMBRE Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y DECRETO N° 24 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE MÓSTOLES, DICTADO EN**



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO 442/2022 POR EL QUE SE
ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ
008/AJ/2022-92.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-92

Asunto:

Decretos de fecha 6 de septiembre y 22 de septiembre de 2023, y Decreto nº 24 de fecha 9 de enero de 2024 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 442/2022 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 06/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de la demanda en el presente proceso a, [REDACTED].

Continúese el proceso respecto de las demás demandantes [REDACTED] y [REDACTED].

Decreto 22/09/2023.

PARTE DISPOSITIVA



Se tiene por desistidos de la demanda en el presente proceso a [REDACTED].

Continúese el proceso respecto de la demandante [REDACTED].

Decreto nº 24 de 09/01/2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED] y de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a los decretos mencionados.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijera laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



RELACIONES INSTITUCIONALES

14/ 335.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DEL JURADO DE LA “XII EDICIÓN 2025 DE LOS PREMIOS MOSTOLEÑOS” SOBRE CANDIDATOS GALARDONADOS. EXPTE. SP-042/SG/2025-001.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Técnico de Presidencia y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº	<i>SP-042/SG/2025-001</i>
Asunto	<i>Dación de cuenta y ratificación del fallo del Jurado de la “XII Edición 2025 de los Premios Mostoleños” sobre Candidatos Galardonados.</i>
Interesado	<i>Ayuntamiento de Móstoles</i>
Procedimiento	<i>Concursos, premios, certámenes, becas y similares.</i>
Fecha de iniciación	<i>12 de febrero de 2025.</i>

Primero.- Visto el acuerdo 2/95 de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2025 sobre aprobación de las normas de la “XII Edición 2025 de los Premios Mostoleños”.

Segundo.- Vista el Acta de la reunión del Jurado en su sesión de fecha 10 de abril de 2025 sobre el fallo de los galardonados.

Tercero.- Examinado el asunto de referencia, se ha procedido a emitir fallo, por parte del Jurado, de los ganadores de los Premios de la “XII Edición 2025 de los Premios Mostoleños”, suscrito por el Presidente del Jurado y Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos dándose cuenta, por la presente, a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de los galardonados.

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y ratificar el fallo del Jurado sobre los siguientes galardonados con los premios de la “XII Edición 2025 de los Premios Mostoleños” que es el siguiente:

Premiados

A propuesta del Alcalde:

D. Gregorio Márquez Celada



A propuesta del jurado a:

D. José Ramón Cantero Elvira
D. Leo Millares Cerrato
D. Saturnino Montero Torrejón
Hermandad Nuestra Señora de la Soledad y el Cristo Yacente
Premio Ex AEQUO: Paloma Ruiz y Sonia Wagner

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los premiados."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** e igualmente, por unanimidad de los miembros presentes, **aprueba** el contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

15/ 336.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL NUEVO ACCESO SUR A LA PARCELA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS. EXPTE. U010/INFRAS/04/2024.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado Organismo en el artículo 4.2.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente nº: U010/INFRAS/04/2024
Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL NUEVO ACCESO SUR A LA PARCELA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS
Interesado: IDC SERVICIOS MÓSTOLES, S.A.
Procedimiento: U010. APROBACIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN
Fecha de iniciación: 17 de mayo de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por IDC SERVICIOS MÓSTOLES, S.A. referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. – Consta en el expediente, Convenio de colaboración para la ejecución del nuevo acceso sur a la parcela dotacional donde se sitúa el HRJC, aprobado en JGL el 29 de noviembre de 2022.

Segundo. – Con fecha 27 de junio de 2024 se aprobó definitivamente por el Pleno de la Corporación el Plan Especial de Infraestructuras del acceso sur a la parcela del Hospital Universitario Rey Juan Carlos desde la calle Tulipán (PU 06/2023). BOCM nº 218 de 12 de septiembre de 2024.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2024 se aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Urbanización del nuevo acceso sur a la parcela del HRJC.

Cuarto.- La exposición pública se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 07 de agosto de 2024 (BOCM nº 187), Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Web Municipal. Además, se realiza publicación del anuncio con fecha 9 de agosto de 2024 en el periódico “La Razón”.

Quinto.- Durante este período de información pública no consta se haya interpuesto observación ni alegación alguna al respecto, tal y como se indica en el Certificado de fecha 10 de septiembre de 2024.

Sexto.- Por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de fecha 11 de septiembre de 2024, se acuerda aprobar el Proyecto de Segregación de la finca 20818 del registro de la Propiedad nº 4 de Móstoles de titularidad municipal.

Séptimo. - En fechas 3 de marzo y 11 de abril de 2025 se presentaron por parte del titular documento denominado Proyecto de Urbanización del Acceso sur a la parcela del Hospital universitario Rey Juan Carlos desde la calle Tulipán, con cuatro tomos correspondientes a la Memoria y 20 Anejos, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuestos (mediciones, cuadros de precios y presupuestos), de fecha febrero de 2025 y once planos aclaratorios de fecha abril de 2025, cuyo autor es D. Fernando González García. Ingeniero de caminos. Colegiado nº 16.867, de la entidad INFRAESTRUCTURAS, COOPERACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.L.

Octavo. - El proyecto establece un presupuesto total de 1.168.771,86 euros, un plazo de ejecución de 6 meses, en una sola fase y un período de garantía de 1 año.

Noveno. – Con fecha 14 de abril de 2025 se ha emitido informe técnico favorable a su aprobación definitiva, dado que han sido incluidos todos los aspectos detallados en el informe técnico de fecha 3 de julio de 2024 y su contenido es conforme a la normativa de aplicación.

Décimo. - Durante el transcurso de las obras, se deberán atender a los siguientes aspectos:



- **Alumbrado Público:**

- Los cálculos energéticos y estudios lumínicos deberán corresponder a las fichas de las luminarias instaladas.
- En los caminos y calles peatonales se adoptará nivel S1.
- Se instalará una pica por cada punto de luz; cada salida de alumbrado tiene que constar de diferencial de 4P 300 mA, contactor y automático de corte omnipolar; cables de alimentación a las luminarias de 3 x 2.5 mm²; tomas de tierra a báculos canalizadas y de sección 16 mm² 750V.
- Se deberán acometer las luminarias de la calle Tulipán que se vean afectadas por la rotación del vial.

- **Jardinería y riego:**

- La compensación, por árboles talados, correspondiente a 144 olmos, 135 pinos y 16 almendros, no se hará con las mismas especies de los árboles talados, sino que se sustituirán por otras que sean más adecuadas al clima actual y el valor ornamental de las mismas, aplicándoles unos coeficientes correctores para determinar el número de unidades a compensar, en función de las especies a plantar según las tablas establecidas.
- Se deberá contactar con las concejalías involucradas en los servicios municipales para seguir sus indicaciones (jardinería y riego, alumbrado público, fibra óptica municipal, mantenimiento de vías, señalización, policía municipal, ...), quedando sujetos a posibles ajustes durante la ejecución de las obras, solicitados por los servicios técnicos municipales, debidamente motivados, en aras a garantizar el bien común.
- Se deberá resolver el drenaje de cualquier punto bajo que se genere con las rasantes definitivas.
- Las obras ejecutadas garantizarán la continuidad de las condiciones de contorno de la actuación, no pudiéndose eximir de que no están contempladas en el proyecto para su no ejecución.
- Para proceder a la Recepción de las obras por parte del Ayuntamiento se deberán obtener las conformidades/recepciones de las empresas suministradoras, así como las de los servicios técnicos municipales competentes en la materia.
- La descoordinación entre los documentos del proyecto, así como su falta de definición o incidencias encontradas en obra no tenidas en cuenta en el proyecto por esa falta de definición, no eximen de su ejecución.
- Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor colocará, en el lugar que se pretende llevar a cabo la actuación, cartel anunciando las características de la obra.



Undécimo. - Con fecha 14 de abril de 2024 se ha emitido informe jurídico favorable por el Jefe de la Sección de Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se tramita la aprobación del proyecto a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por el artículo 80.2 LSCM. Promueve la mercantil IDC SERVICIOS MOSTOLES SA con NIF/CIF. A85905644, por lo que se le reconoce capacidad jurídica y de obrar.

Segundo. - El Reglamento de Planeamiento (RP) define, en su artículo 67, los proyectos de urbanización como proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de los Planes Generales y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, y, en suelo urbanizable, la realización material de las propias de los Planes Parciales.

De conformidad con el artículo 80.1 LSCM, cuando la actividad de ejecución del planeamiento implique la realización de obras de urbanización, será necesaria la formulación y aprobación previa del correspondiente proyecto de urbanización. Esta clase de proyectos tienen por objeto el diseño y la organización de las obras precisas y necesarias para la ejecución material de la ordenación pormenorizada establecida directamente por los Planes de Ordenación Urbanística en actuaciones integradas.

Tercero. - Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones propias del planeamiento urbanístico, debiendo cumplir las previsiones y, en su caso, requerimientos que para ellos establezca dicho planeamiento y las normas reguladoras de las obras y los servicios mínimos de urbanización previstos en el artículo 97 LSCM.

Cuarto. - La documentación que deben contener esta clase de proyectos viene detallada en el artículo 69 de Reglamento de Planeamiento y el contenido de las obras será el que se detalla en el artículo 70 RP.

Quinto. - El procedimiento a seguir para la aprobación de un Proyecto de Urbanización es el Art. 80.2 LSCM, que remite al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle. Dicho procedimiento regulado en el artículo 60 de la LSCM, remite al procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales previsto en el artículo 59 LSCM con determinadas particularidades.

Por tratarse de un Proyecto de Urbanización de iniciativa particular, se deberá realizar el trámite de admisión previo, proponiéndose su realización simultánea a la aprobación inicial, prevista en el artículo 59.4 LSCM.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación al trámite de información pública, por plazo de veinte días, mediante la inserción en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión.



Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

- “En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.
- En la Web municipal.”

Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, la Junta de Gobierno Local aprobará definitivamente el Proyecto de Urbanización. El Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sexto: Y a la vista del Informe 6/2021 emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica con el VºBº de la Titular de fecha 21 de enero de 2021 que concluye lo siguiente:

(...)

“Primera.- No resulta preceptiva la emisión de informe por parte de la Asesoría Jurídica Municipal en los expedientes tramitados en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo .- Resulta preceptiva la emisión de informe de Asesoría Jurídica Municipal en la tramitación de convenios urbanísticos.”

(....)

Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción de la siguiente

Resolución:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del nuevo acceso sur a la parcela del Hospital Rey Juan Carlos, promovido por IDC SERVICIOS MÓSTOLES S.A. Expte. U010/INFRAS/04/2024.

Segundo: El Promotor, en el plazo de quince días, procederá a prestar fianza en cuantía suficiente para asegurar el exacto cumplimiento de los compromisos en orden a la ejecución de las obras y a la implantación de los servicios, fijándose en 44.199,35 euros (6% PEM).

Tercero: Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Cuarto: *Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

16/ 337.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL "CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA DEPORTISTAS DE CAMPEONATOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES". EXPTE. C/068/CON/2016-112.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº	C/068/CON/2016-112
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS.
Objeto:	CONTRATO PRIVADO SEGURO DE ACCIDENTES PARA DEPORTISTAS DE CAMPEONATOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado	CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (ACTUAL CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD).
Procedimiento:	Resolución de la liquidación del contrato y devolución de la garantía definitiva

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos y Contratación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 7/60, adoptado en sesión celebrada el 13 de febrero de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas



Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. - Mediante Acuerdo Núm. 16/203, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2017, se adjudicó el contrato privado de CONTRATO PRIVADO SEGURO DE ACCIDENTES PARA DEPORTISTAS DE CAMPEONATOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. nº C/068/CON/2016-112), a la mercantil MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (CIF W0068002E), por un importe total de 41.927,40€ (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), exento de IVA, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la fecha de la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de prórroga por un plazo máximo de UN AÑO, y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - El contrato privado fue formalizado el 12 de abril de 2017

Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 2.096,37€ (DOS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS), mediante certificado de seguro nº170002 correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución nº 1.004.543 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, cuyo resguardo obra en el expediente.

Sexto. - Habiendo transcurrido UN MES de garantía desde la recepción del contrato previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Séptimo. - Obra en el expediente informe sobre la devolución de garantía definitiva de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Director Adjunto de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, con el visto bueno del Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad. En dicho informe se indica lo siguiente:

"1.- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

2.- Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato."



Asimismo, obra en el expediente *INFORME TESORERÍA*, de fecha 16 de enero de 2025, en el cual se determina lo siguiente: "le informo que en este Departamento consta como depositado y no devuelto ni cancelado un aval de la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por importe de 2.096,37€ con nº de certificado de seguro 170002 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución nº 1.004.543 de la que es parte integrante."

Octavo. - Obra en el expediente *Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General*.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El régimen jurídico aplicable al presente contrato es, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2^a de su PCAP, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). (actualmente derogado).

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que deroga el citado texto refundido, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- En lo que respecta al régimen jurídico de las garantías y su devolución, se encuentra regulado conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, artículos 95 a 102 de la citada ley.

En su artículo 102 se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

La cláusula 29^a del PCAP fijaba un periodo de garantía de 2 meses, actualmente cumplido.

III.- El órgano competente para la devolución de la garantía del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

Resolver lo siguiente:



Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato privado de "CONTRATO PRIVADO SEGURO DE ACCIDENTES PARA DEPORTISTAS DE CAMPEONATOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. nº C/068/CON/2016-112), a la mercantil MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (CIF W0068002E).

Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe total de 41.927,40€ (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), exento de IVA, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la fecha de la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de prórroga por un plazo máximo de UN AÑO, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar a la devolución y cancelación del certificado de seguro nº170002 correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución nº 1.004.543 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación por importe de 2.096,37€ (DOS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS) en favor de la solicitante MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED (CIF W0068002E).

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Quinto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas, establezca la normativa aplicable."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 338.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL "CONTRATO DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES". EXPTE. C/048/CON/2020-097-N.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº	C/048/CON/2020-097-N
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS
Objeto:	“PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES”
Interesado	CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS (ACTUAL CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS).
Procedimiento:	Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la concejalía que figura como interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 5/619, adoptado en sesión celebrada el 20 de julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. - Mediante Acuerdo Núm. 2/705, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES” (Expte. C/048/CON/2020-097-N), a la mercantil WILD PUNK, S.L.U. (CIF B-18498220), por un importe total de 138.000,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS), más la cantidad de 28.990,00€ (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - El contrato administrativo fue formalizado el 3 de septiembre de 2021.



Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 6.900,00 € (SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS), mediante aval emitido por la entidad BBVA, S.A., de fecha 31 de agosto de 2021, e inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 0182001018845.

Sexto. - Habiendo transcurrido TREINTA DÍAS de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Séptimo. - Obra en el expediente informe sobre la devolución de garantía definitiva de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por la responsable del contrato con el visto bueno del Concejal. En dicho informe se indica lo siguiente:

"1.- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

2.- Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato."

Asimismo, obra en el expediente INFORME DE TESORERÍA, de fecha 14 de marzo de 2025, en el cual se determina lo siguiente: "En contestación a su petición de fecha de 14 de marzo de 2025, solicitando información sobre el aval de la WILD PUNK, S.L.U. (CIF B-18498220), le informo que en este Departamento consta como depositado y no devuelto ni cancelado un aval de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por importe de 6.900,00, con nº de Registro Especial de Avales 0182001018845.

Octavo. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 111, 131, 150, 151, 198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segunda. - En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:



Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES" (Expte. C/048/CON/2020-097-N), a la mercantil WILD PUNK, S.L.U. (CIF B-18498220).

Segundo. - Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe total de total de 138.000,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS), más la cantidad de 28.990,00€ (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato, si posibilidad de prórroga, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar la devolución y cancelación de la garantía definitiva por importe de 6.900,00 € (SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS), mediante aval emitido por la entidad BBVA, S.A., de fecha 31 de agosto de 2021, e inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 0182001018845.

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Quinto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 339.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL "CONTRATO DE "MÓSTOLES CAMINO DE BELÉN DE PLAYMOBIL" A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES DURANTE LA NAVIDAD 2023/2024". EXpte. C/071/CON/2023-152.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº	C/071/CON/2023-152
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	PRIVADO. NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD
Objeto:	"MÓSTOLES CAMINO DE BELÉN DE PLAYMOBIL A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES DURANTE LA NAVIDAD 2023/2024
Interesado	CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS
Procedimiento:	Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la concejalía que figura como interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 1/715, adoptado en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. - Mediante Acuerdo Núm. 22/817, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato privado de "MÓSTOLES CAMINO DE BELÉN DE PLAYMOBIL A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES DURANTE LA NAVIDAD 2023/2024 (Expte. C/071/CON/2023-152), a la mercantil WIZARD MASTER OF GAME, S.L.U (CIF B-70597661), por un importe total de 150.000,00€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), más la cantidad de 31.500,00€ (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga de un año, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - El contrato administrativo fue formalizado el 20 de diciembre de 2023.

Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 7.500,00€ (SIETE MIL QUINIENTOS EUROS), mediante aval emitido por la entidad CAIXABANK, S.A., de fecha 15 de diciembre de 2023, e inscrito en el Registro



Especial de Avales con el número 9340.03.260915339, y cuyo resguardo obra en el expediente.

Sexto. - Habiendo transcurrido TRES MESES de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Séptimo. - Obra en el expediente informe sobre la devolución de garantía definitiva de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por la responsable del contrato con el visto bueno del Concejal. En dicho informe se indica lo siguiente:

"1.- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

2.- Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato."

Asimismo, obra en el expediente INFORME DE TESORERÍA, de fecha 02 de abril de 2025, en el cual se determina lo siguiente: "En contestación a su petición de fecha de 2 de abril de 2025, solicitando información sobre el aval de la empresa WIZARD MASTER OF GAME, S.L. (B70597661), le informo que en este Departamento consta como depositado y no devuelto ni cancelado un aval de la entidad CAIXABANK, S.A. por importe de 7.500,00€, con nº de Registro Especial de Avales 9340.03.260915339"

Octavo. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 111, 131, 150, 151, 198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segunda. - En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato privado "MÓSTOLES CAMINO DE BELÉN DE PLAYMOBIL A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES DURANTE LA NAVIDAD 2023/2024 (Expte. C/071/CON/2023-152), a la mercantil WIZARD MASTER OF GAME, S.L.U (CIF B-70597661)



Segundo. - Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe total de 150.000,00€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), más la cantidad de 31.500,00€ (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, por un plazo de duración de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga de un año, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar la devolución y cancelación de la garantía definitiva por importe de 7.500,00€ (SIETE MIL QUINIENTOS EUROS), mediante aval emitido por la entidad CAIXABANK, S.A., de fecha 15 de diciembre de 2023, e inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 9340.03.260915339.

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Quinto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 340.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA PLAZA DE TOROS”. EXPTE. C/048/CON/2024-121.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C/048/CON/2024-121
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS



Objeto:	“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2024, EN LA PLAZA DE TOROS”
Interesado	CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS
Procedimiento:	Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la concejalía que figura como interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 32/549, adoptado en sesión celebrada el 09 de julio de 2024, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. - Mediante Acuerdo Núm. 18/658, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2024, se adjudicó el contrato administrativo de “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2024, EN LA PLAZA DE TOROS (C/048/CON/2024-121), a la mercantil ESPECTÁCULOS MARISMA, S.L. (CIF B-40236184), por un importe total de 119.890,00€ (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS), más un importe de 25.176,90€ (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), en concepto del IVA al tipo impositivo del 21%, por un plazo de ejecución coincidente con la fecha de actuación del día 15 de septiembre de 2024 sin posibilidad de prórroga o prórrogas, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - El contrato administrativo fue formalizado el 05 de septiembre de 2024.

Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 5.994,50€ (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), mediante carta de pago nº 3/2024100000452 de fecha 19 de agosto de 2024, cuya copia obra en el expediente.

Habiendo transcurrido UN MES de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.



Sexto. - Obra en el expediente informe sobre la devolución de garantía definitiva de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por la responsable del contrato con el visto bueno de la Concejal. En dicho informe se indica lo siguiente:

"1.- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

2.- Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato

3. – La falta de recepción formal no se debe a ninguna causa imputable al contratista."

Asimismo, obra en el expediente CERTIFICADO DE CONTABILIDAD, de fecha 25 de marzo de 2025, en el cual se determina lo siguiente: que salvo error u omisión no consta como devuelta la FIANZA por el contrato al que se refiere este expediente ingresado por ESPECTÁCULOS MARISMA, S.L. (B40236814) por importe de 5.994,50€ (expediente contable 3/20241000000452, de fecha 19/08/2024), concepto 20.150 "Depósitos recibidos de otras empresas".

Noveno. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 111, 131, 150, 151, 198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segunda. - En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2024, EN LA PLAZA DE TOROS (C/048/CON/2024-121), a la mercantil ESPECTÁCULOS MARISMA, S.L. (CIF B-40236184).

Segundo. - Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe total de total de 119.890,00€ (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS), más un importe de 25.176,90€ (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), en concepto del IVA al tipo impositivo del 21%, por un plazo de ejecución coincidente con la fecha de actuación



del día 15 de septiembre de 2024 sin posibilidad de prórroga o prórrogas, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar la devolución y cancelación de la garantía definitiva, garantía por importe de 5.994,50€ (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), mediante carta de pago nº 3/20241000000452 de fecha 19 de agosto de 2024.

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Quinto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 341.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO Nº 16/319 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULO DE QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA LAS FIESTAS DE MAYO Y LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2025-008.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala



Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 16/319 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de abril de 2025 relativa a la adjudicación del expediente de contrato de SERVICIOS DE ESPECTACULO DE QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA LAS FIESTAS DE MAYO Y LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MOSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2025-008.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por el Departamento de Contratación se han detectado errores en el acuerdo 16/319 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de abril de 2025 relativa a la adjudicación del expediente de contrato de SERVICIOS DE ESPECTACULO DE QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA LAS FIESTAS DE MAYO Y LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MOSTOLES, consistentes en:

En el punto sexto de los Hechos:

Donde dice:

La Mesa de contratación procede a la lectura y valoración de las ofertas presentadas por las mercantiles calificándolas con el siguiente resultado:

	Pirotecnia Xaraiva	Pirotecnia Zaragozana	Pirotecnia Igual
Punt. Criterios subjetivos	35,00	92,50	27,50
Punt. Criterios objetivo	228,81	225,52	230,00
Punt. Total	263,81	318,02	357,50

Debe decir:

La Mesa de contratación procede a la lectura y valoración de las ofertas presentadas por las mercantiles calificándolas con el siguiente resultado:



	Pirotecnia Xaraiva	Pirotecnia Zaragozana	Pirotecnia Igual
Punt. Criterios subjetivos	35,00	92,50	127,50
Punt. Criterios objetivo	228,81	225,52	230,00
Punt. Total	263,81	318,02	357,50

En la parte resolutiva, en el punto primero:

Donde dice: “A la mercantil PIROTECNIA IGUAL S.A. con CIF A08623928 por un importe de 94.500 € (IVA excluido)”

Debe decir: “A la mercantil PIROTECNIA IGUAL S.A. con CIF A08623928 por un importe de 94.500 € (IVA incluido)”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores materiales que a continuación se describen, advertido en el acuerdo 16/319 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno



Local celebrada con fecha 15 de abril de 2025 relativo a la adjudicación del expediente de contrato de SERVICIOS DE ESPECTACULO DE QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA LAS FIESTAS DE MAYO Y LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MOSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2025-008.

En el punto sexto de los Hechos:

Donde dice:

La Mesa de contratación procede a la lectura y valoración de las ofertas presentadas por las mercantiles calificándolas con el siguiente resultado:

	Pirotecnia Xaraiva	Pirotecnia Zaragozana	Pirotecnia Igual
Punt. Criterios subjetivos	35,00	92,50	27,50
Punt. Criterios objetivo	228,81	225,52	230,00
Punt. Total	263,81	318,02	357,50

Debe decir:

La Mesa de contratación procede a la lectura y valoración de las ofertas presentadas por las mercantiles calificándolas con el siguiente resultado:

	Pirotecnia Xaraiva	Pirotecnia Zaragozana	Pirotecnia Igual
Punt. Criterios subjetivos	35,00	92,50	127,50
Punt. Criterios objetivo	228,81	225,52	230,00
Punt. Total	263,81	318,02	357,50

En la parte resolutiva, en el punto primero:

Donde dice: "A la mercantil PIROTECNIA IGUAL S.A. con CIF A08623928 por un importe de 94.500 € (IVA excluido)"

Debe decir: "A la mercantil PIROTECNIA IGUAL S.A. con CIF A08623928 por un importe de 94.500 € (IVA incluido)"

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



21/ 342.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE ARRASTRE DESTINADAS AL CONCURSO DE CARROZAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO A CELEBRAR EN MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2025-018.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: EXPTE. C/035/CON/2025-018.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE ARRASTRE DESTINADAS AL CONCURSO DE CARROZAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
Interesado CONCEJALIA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero. – Por Acuerdo 5/166, adoptado en la reunión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ORDINARIA.

Presupuesto base De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 18.150,00 €, IVA incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 3.150,00 €, siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 15.000,00 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de UN año de la contratación que se pretende y excluyendo los dos años de eventual prórroga.

Valor estimado: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 54.000,00 €, incluyéndose la duración inicial de 1 año de la contratación que se pretende, los dos años de las eventuales prórrogas y las eventuales modificaciones al alza.

Duración: El plazo de duración de este contrato será de un año desde la fecha de formalización del mismo, previéndose la posibilidad de ser prorrogado de año en año hasta dos años más en los términos contemplados en el artículo 29 de la LCSP.

Durante dicho plazo y el de las eventuales prórrogas, el contrato se ejecutará en sus propios términos.

La ejecución del contrato, esto es, el alquiler de las plataformas será desde el 28/03/2025 hasta el 11/05/2025 y, en las eventuales prórrogas, en las mismas fechas del año de prórroga



o las que pudieran resultar de su ajuste a los calendarios futuros.

Por nota publicada junto a la publicación de la licitación en Place, se estableció que, “Atendiendo a las fechas en que ha sido posible dar publicidad al mencionado procedimiento de contratación, y que en consecuencia a 28-3-2025 es posible que el contrato no haya podido ser adjudicado y suscrito, las fechas de ejecución del contrato, en el primer año de ejecución, serán desde la fecha de firma de dicho contrato hasta el 11-5-2025.” Modificándose así lo dispuesto en el transcurrido párrafo anterior respecto de la ejecución del contrato.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 17 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 31 de marzo de 2025. Así, durante el citado plazo, se recibieron 2 proposiciones:

- FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L., CIF B-839430798
- JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., CIF B-810423812

Cuarto. –Con fecha 1 de abril de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico único (Documentación administrativa, oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula). La Mesa comenzó la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 13^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado; resultan admitidas, por acuerdo unánime de la Mesa, las dos empresas presentadas; FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L. y JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. por haber presentado ambas la documentación administrativa completa.

Quinto. – Asimismo, en la reunión de la Mesa de Contratación aludida en el punto anterior, una vez admitidas ambas empresas a la licitación, se procedió a la apertura electrónica de la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas de las dos licitadoras presentadas y admitidas en el procedimiento, resultando lo siguiente:

1. FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L.: Precio de ejecución del contrato (sin IVA) total ofertado: (en letra) TRECE MIL NOVECIENTOS EUROS; (en número) 13.900 €.
Número de Trabajadores Adicionales: (en número) 3
2. JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.: Precio de ejecución del contrato (sin IVA) total ofertado: (en letra) TRECE MIL QUINIENTOS EUROS; (en número) 13.500 €.



Número de Trabajadores Adicionales: (en número) 1

Vistas las ofertas, la Mesa realizó en primer lugar los cálculos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para determinar si las ofertas estaban incursas en presunción de anormalidad. La mesa determinó que no existen ofertas incursas en presunción de anormalidad.

A continuación, la Mesa comenzó la valoración de las ofertas económicas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14.A) del PCAP, criterios evaluables mediante fórmula:

- Oferta Económica. Máximo 70 puntos

$$P_x = 70 \cdot \frac{P_{min}}{P_i}$$

- Criterio consistente en la oferta y ofrecimiento, como mejora, de personal adicional para la coordinación y gestión y mantenimiento sobre el mínimo establecido en los Pliegos. Máximo 30 puntos.

Una vez aplicada la fórmula de valoración las puntuaciones obtenidas por cada de las licitadoras admitidas son las siguientes:

LICITADOR	OFERTA (SIN IVA)	Puntuación O.E.	MEJORA	PUNTUACIÓN MEJORA	PUNTUACIÓN TOTAL
FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L.	13.900 €	67,98	3	30	97,98
JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.	13.500 €	70	1	10	80

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes, se acordó, en primer lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP, a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliese el requerimiento; y en segundo lugar proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de la proposición presentada por la mercantil FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L., según lo establecido en la Cláusula 14^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L.:

Precio de ejecución del contrato (sin IVA) total ofertado: (en letra) TRECE MIL NOVECIENTOS EUROS; (en número) 13.900 €.

Número de Trabajadores Adicionales: (en número) 3



Sexto. – En cumplimiento del acuerdo de la Mesa de 1 de abril de 2025, en fecha 14 de abril de 2025, se publicó requerimiento de documentación previa a la adjudicación dirigido a la propuesta como adjudicataria FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L. Antes de la finalización del plazo de presentación, la empresa propuesta como adjudicataria presentó el 15 de abril de 2025 la documentación que entendió procedente.

Examinada la documentación presentada en esa misma fecha, la misma se encontró completa y correcta.

Séptimo.- Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – .- Según lo dispuesto en el artículo 159.6 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por el órgano de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la oferta con mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles, según los Pliegos, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE.

Cuarto.- Efectuado por el Departamento de Contratación el requerimiento previsto en el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP a FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L., CIF B-839430798, la citada empresa presentó en plazo la documentación que tuvo por conveniente, documentación que resultó completa y correcta, por lo que tal y como se establece en el 159.6 y 159.4.f) de la LCSP, procede adjudicarle el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Quinto: La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Sexto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE ARRASTRE DESTINADAS AL CONCURSO DE CARROZAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, EXPTE. C/035/CON/2025-018, a FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L., con CIF B-839430798, por un importe de 13.900,00 €, sin IVA, más un importe de 2.919,00 € de IVA al tipo impositivo del 21%, resultando un importe total con IVA incluido de 16.819,00 €, para el plazo de duración del contrato que se extenderá por un año desde la fecha de su formalización, siendo las fechas de ejecución del contrato, en el primer año, desde la fecha de firma de dicho contrato hasta el 11-5-2025, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

FRANCIS-2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARROZAS, S.L., CIF B-839430798:

Precio de ejecución del contrato (sin IVA) total ofertado: (en letra) TRECE MIL NOVECIENTOS EUROS; (en número) 13.900 €.

Número de Trabajadores Adicionales: (en número) 3

Segundo: Disponer un gasto para el ejercicio 2025, por importe de 16.819,00 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21% para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2025 32 3381 20300, de acuerdo a la retención de crédito practicada (RC 2/20250000013445)

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 343.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE CINTA DE BALIZAR PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2024-155.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/035/CON/2024-155.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINTA DE BALIZAR PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.



Interesado CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.
Procedimiento: Adecuación de anualidades y Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/997 adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** Suministro. Contrato administrativo.
- **Procedimiento:** Abierto simplificado con un pluralidad de criterios.
- **Tramitación:** Anticipada.
- **Presupuesto Base de Licitación:** De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, es de 16.000 € (DIECISEIS MIL EUROS), IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 3.360,00€ (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS) para la contratación que se pretende lo que hace un total de 19.360,00€ (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS).
- **Valor estimado:** Según la documentación obrante en el expediente remitida por la unidad gestora de la contratación, se establece como Valor estimado del contrato la cantidad de 21.600,00 €, importe calculado conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, para la duración inicial de CUATRO AÑOS, con posible prórroga de UN AÑO y posible ampliación del 10%.
- **Duración:** El plazo de duración del contrato será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato. Durante dicho plazo el contrato se ejecutará en sus propios términos.

Se contempla la posibilidad de prórroga por de un AÑO.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 26 de diciembre de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando proposiciones los siguientes licitadores:

- ESTAMPACIONES CASADO, S.L.
- GLOBAL SOLUTIONS 2014, S.L.
- LARA ANDALUCIA, S.A.



- MAYVIGRAF, S.L.
- PRECINTA SEGURIDAD, S.L.
- REDONDO Y GARCÍA, S.A.
- S21 SEÑALIZACIÓN, S.L.
- SEROVIAL, S.L.
- TECNIVIAL, S.A.
- TEDITRONIC, S.L.

Cuarto. – Con fecha 21 de enero de 2025 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico único (Documentación Administrativa, Oferta Económica y Otros criterios evaluables mediante fórmula), tras calificar la documentación se acuerda por parte de la Mesa, en primer lugar, admitir en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles: ESTAMPACIONES CASADO, S.L., LARA ANDALUCÍA, S.A., TEDITRONIC, S.L., GLOBAL SOLUTIONS 2014, S.L., S21 SEÑALIZACIÓN, S.L., MAYVIGRAF, S.L., SEROVIAL, S.L. y PRECINTIA SEGURIDAD, S.L.; en segundo lugar, requerir a las mercantiles TECNIVIAL, S.A. y REDONDO Y GARCÍA, S.A., la documentación descrita anteriormente; y por último, una vez transcurrido el plazo de subsanación, se dará traslado de la documentación relativa a la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula de las mercantiles admitidas en la presente licitación, a la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

En la Mesa celebrada con fecha 28 de enero de 2025, se procede a la lectura por parte de la Mesa de Contratación de la lectura del informe de subsanación emitido por el Responsable del Departamento de Contratación de fecha 22 de enero de 2025. la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles REDONDO Y GARCÍA, S.A. y TECNIVA, S.A., junto con las ya admitidas en la sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025.

Con fecha 18 de febrero de 2025, informe del sobre o archivo electrónico único relativo a la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula de las diez ofertas admitidas al procedimiento, emitido por el Comisario Principal de la Policía Municipal, de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, fechado digitalmente el 11 de febrero de 2025, cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión “il allunde” de su contenido en el expediente, así como el acta de la sesión que ha sido objeto de la publicación en el perfil del contratante en la plataforma electrónica de la contratación del sector público, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico único relativo a la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión, del presente procedimiento, de la mercantil TECNIVIAL, S.A., por incumplimiento la



cláusula 14.1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en tercer lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliese el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil LARA ANDALUCÍA, S.A., según lo establecido en la Cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a las ofertas presentadas:

"Precio: (en letras) SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (en número) 7.399 €.

I.V.A.: (en letras) MIL CINCUENTA (S.I.C) Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS (en número) 1.553,79 €.

Mejoras:

Disponibilidad de la empresa adjudicataria de realizar la provisión anual de cinta de balizamiento policial con la mayor celeridad posible:

	SÍ	NO
➤ Provisión del suministro en menos de una semana desde la solicitud por parte de Policía Municipal de Móstoles		
➤ Provisión entre 1-4 semanas	X	
➤ Provisión entre 4-6 semanas		
➤ Provisión más de 6 semanas		

Posibilidad de impresión de la cinta de balizamiento a 3 colores en caso de requerimiento al respecto de Policía Municipal de Móstoles:

SÍ	NO
----	----

Sexto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 21 de febrero del 2025 a la mercantil LARA ANDALUCÍA, S.A., con CIF: A08616724, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.



Octavo.- *Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto (fase D) para la aprobación de la adjudicación del contrato, firmado electrónicamente por el Comisario Principal de Policía Municipal, con el visto bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad accidental, fechado digitalmente con fecha 9 de abril de 2025, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación y, asimismo se consigna una adecuación de las anualidades en compromiso de gasto.*

Aplicación Pres. 1	Código	21-1331-22199			Denominación	Control de tráfico. Otros suministros
Proyec. de Gasto	Código				Denominación	
	2025	2026	2027	2028		TOTAL
Importe	4.840,00 €	4.840,00 €	4.840,00 €	4.840,00 €		19.360,00 €
Periodo imputado	01/12/2024 a 30/11/2025	01/12/2025 a 30/11/2026	01/12/2026 a 30/11/2027	01/12/2027 a 30/11/2028		
	2025	2026	2027	2028		TOTAL
IMPORTE TOTAL	4.840,00 €	4.840,00 €	4.840,00 €	4.840,00 €		19.360,00 €

Noveno. - *Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato de fecha 16 de abril de 2024.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - *Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.*

Segundo. – *La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).*

Tercero. – *Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil LARA ANDALUCÍA, S.A., con CIF: A08616724 procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

Cuarto. - *La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.*

Quinto. - *El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de*



Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adecuar, con las anotaciones contables que procedan, el reparto de anualidades de la fase de autorización del gasto a las siguientes:

Aplicación Pres. 1	Código	21-1331-22199	
Proyec. de Gasto	Denominación	Control de tráfico. Otros suministros	
	Código		
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022-30/11/2023)
2025	4.840,00 €	2.957,78 €	21/04/2025-30/11/2025
2026	4.840,00 €	4.840,00 €	01/12/2025-30/11/2026
2027	4.840,00 €	4.840,00 €	01/12/2026-30/11/2027
2028	4.840,00 €	4.840,00 €	01/12/2027-30/11/2028
2029		1.882,22 €	01/12/2028 20/04/2029
TOTALES	19.360,00 €	19.360,00 €	

Segundo: Excluir en el procedimiento de contrato administrativo de SUMINISTRO DE CINTA DE BALIZAR PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. (Expediente C/035/CON/2024-155), a la mercantil TECNIVIAL, S.A., por incumplimiento la cláusula 14. 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero: Adjudicar el contrato administrativo de SUMINISTRO DE CINTA DE BALIZAR PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. (Expediente C/035/CON/2024-155), a la mercantil LARA ANDALUCÍA, S.A., con CIF: A08616724, por un importe de 7.399 € más la cantidad de IVA total de 1.553,79 €, que debe soportar la administración, lo que hace un total de 8.952,79 € para el plazo de duración del contrato será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato con posibilidad de prórroga de UN AÑO, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

"Precio: (en letras) SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (en número) 7.399 €.



I.V.A.: (en letras) MIL CINCUENTA (S.I.C) Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS
(en número) 1.553,79 €.

Mejoras:

Disponibilidad de la empresa adjudicataria de realizar la provisión anual de cinta de balizamiento policial con la mayor celeridad posible:

	SÍ	NO
➤ Provisión del suministro en menos de una semana desde la solicitud por parte de Policía Municipal de Móstoles		
➤ Provisión entre 1-4 semanas	X	
➤ Provisión entre 4-6 semanas		
➤ Provisión más de 6 semanas		

Posibilidad de impresión de la cinta de balizamiento a 3 colores en caso de requerimiento al respecto de Policía Municipal de Móstoles:

SÍ	NO
----	----

Cuarto: Disponer un gasto plurianual por un importe de 8.952,79 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1331-22199 “Control de Tráfico. Otros suministros” de acuerdo a la retención de crédito realizada y la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2025	4.840,00€
Anualidad 2026	4.840,00€
Anualidad 2027	4.840,00€
Anualidad 2028	4.840,00€
Anualidad 2029	1.882,22€

Por lo que respecta al gasto las siguientes anualidades, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Quinto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 344.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE ALQUILER DE GENERADORES Y OTRAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS RELACIONADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES INSTALADAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE EN EL PARQUE FINCA LIANA DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/037/CON/2025-004 SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/037/CON/2025-004 (SARA).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DEL ALQUILER DE GENERADORES Y OTRAS INSTALACIONES



ELÉCTRICAS RELACIONADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES INSTALADAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE EN EL PARQUE FINCA LIANA DE MÓSTOLES.

Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por acuerdo Núm. 18/179 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y la duración del contrato; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA

- Presupuesto base de licitación: 319.992,00 €.

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 319.992,00 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 55.535,80 €.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 1.110.716,04 €. Se contempla la posibilidad de prórroga por tres años, así como una modificación del 20%. Todo ello sin IVA

- Duración:

Conforme al artículo 29 LCSP, el plazo de duración del contrato comenzará a contar desde su formalización y tendrá una duración de UN AÑO, durante el cual se ejecutará en sus propios términos, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas. Se contempla la posibilidad de prórroga por TRES AÑOS por períodos de un año cada una.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 18 de marzo de 2025. Durante el periodo de presentación de ofertas presentaron proposición las siguientes mercantiles:



- ELECTRICIDAD MÓVIL, S.A. CIF A 7865832
- INSELEX RENTAL, S.L. CIF B 70673454
- MORILLO ENERGY RENT, S.A.U. CIF A 08659617

Cuarto- La calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 02 de abril de 2025, una vez examinada y calificada la documentación administrativa, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por la mercantiles ELECTRICIDAD MÓVIL, S.A y MORILLO ENERGY RENT, S.A.U.; y requerir a la mercantil INSELEX RENTAL, S.L, la subsanación de la documentación presentada por considerarla incompleta.

Quinto- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 08 de abril de 2025, visto el informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 11^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 04 de abril de 2025, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, las proposición presentada por la mercantil INSELEX RENTAL, S.L, junto con las ya admitidas en la sesión celebrada el 02 de abril 2025.

A continuación, por parte del Secretario de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios valorables mediante fórmula) dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las tres licitantes admitidas en el procedimiento. Vistas las ofertas económicas presentas por las licitantes, la Mesa acuerda por unanimidad de los miembros presentes, en primer lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a seguir en orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumplimente el requerimiento previo de documentación preceptiva, y, en segundo lugar, proponer la adjudicación en favor la proposición presentada por la mercantil INSELEX RENTAL S.L, previo requerimiento de la documentación preceptiva, conforme a la oferta presentada:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (cláusula 15^a del PCAP)

PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)

Precio: (en número) 218.200,00 euros. I.V.A.: (en número) 45.822,00 euros.

CRITERIOS TÉCNICO-CUANTITATIVOS

Disposición de un segundo Ingeniero/ Ingeniero Técnico colegiados (marque la casilla correspondiente)



SI

NO

Sexto. - La Mesa de Contratación, con fecha 08 de abril de 2025, elevó a la Concejal de Contratación, Mayores y Bienestar Social propuesta de resolución a fin de que, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Acuerdo 4/409 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en reunión celebrada el 27 de junio de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo 3/488, de 2 de julio de 2024, delegándole las competencias relativas al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), decretase REQUERIR a la mercantil INSELEX RENTAL S.L., CIF B 70673454 como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva por importe de 10.910,00 €, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional en los términos exigidos por la Cláusula 13^a del PCAP, así como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE, justificante de la existencia de un seguro para la cobertura de la responsabilidad civil que se derive o pudiera derivarse de la ejecución de las actividades objeto del contrato, por una cuantía mínima de 1.500.000,00 € en la forma prevista en la Cláusula 17^a del PCAP, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. El mencionado requerimiento se formalizó mediante Decreto de la Concejal de Contratación, Mayores y Bienestar Social de fecha 8 de abril de 2025 y comunicado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 9 de abril de 2025 a la mercantil referida.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo. - Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación. La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 16, 17, 19, 22, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, DA 3^a.2 y demás preceptos concordantes de la.



La licitación del contrato, por Lotes, se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil INSELEX RENTAL S.L. (B70673454), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

Quinto. – El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el contrato administrativo de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DEL ALQUILER DE GENERADORES Y OTRAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS RELACIONADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES INSTALADAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE EN EL PARQUE FINCA LIANA DE MÓSTOLES (Expte. C/037/CON/2025-004 S.A.R.A), a la mercantil INSELEX RENTAL S.L, con CIF nº B70673454, por un importe de 218.200,00€, más la cantidad de 45.822,00€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo 21%), para el plazo de UN AÑO desde la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (cláusula 15ª del PCAP)

PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)

Precio: (en número) 218.200,00 euros. I.V.A.: (en número) 45.822,00 euros.

CRITERIOS TÉCNICO-CUANTITATIVOS

Disposición de un segundo Ingeniero/ Ingeniero Técnico colegiados (marque la casilla correspondiente)



SI

NO

Segundo: Disponer un gasto por importe máximo de 264.022,00 (I.V.A. INCLUIDO AL 21%) que debe soportar la Administración Municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación obrando en el expediente la documentación que acredita haberse practicado retenciones de crédito por importe total de 319.992,00 €, estando prevista la financiación del presente contrato, según el servicio Municipal promotor y la Oficina de control presupuestario del Ayuntamiento de Móstoles, del siguiente modo:

- RC Corriente ejercicio 2025: 319.992,00€, aplicación presupuestaria 32 3381 20300. (Expediente 2/2025000000191).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 29 de abril de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.